



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de junio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de junio de 2023.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva Desarrollada Para La Asistencia Jurídica – COOJURIDICA MTR- Nit N.º 901.563.160-4
Demandado	Yilis del Carmen Ballestero Barrios CC N.º 1.063.153.441 Bersaida Rosa Camargo Puerta CC N.º 30.648.145
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00102 00

1. Revisado el expediente se constata que, por conducto de Secretaría, se realizó el emplazamiento ordenado en auto de fecha 13 de marzo de 2023, y se encuentran vencidos los 15 días hábiles establecidos en el artículo 108 del código general del proceso. Por ello, surtido el emplazamiento, el Despacho procederá a designarle *curador ad litem* a la demandada **Bersaida Rosa Camargo Puerta** identificado con CC N.º 30.648.145, conforme a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 48 ibídem.

2. Por otra parte visible en el expediente, obra auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, que data del día 13 de marzo de 2023, y aún no se ha realizado la notificación a la ejecutada **Yilis del Carmen Ballestero Barrios**, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de decretarse medida cautelar en el mismo auto, ésta fue comunicada por conducto de la Secretaría. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial.

RESUELVE:

Primero: Designar a la abogada **Melisa De Jesús Herrera Guzmán** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.989.600 y tarjeta profesional No 315.519 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad-litem* para que represente a la demandada **Bersaida Rosa Camargo Puerta**.

Segundo: Por Secretaría comuníquese la designación por medio de mensaje de datos al correo melisahg@hotmail.com.

Tercero: Lo dispuesto en el numeral anterior, se hará concomitantemente con la **notificación personal** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2022, conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Para tal efecto se deberá enviar la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, al correo electrónico indicado.

Cuarto: Por Secretaría dejar las constancias respectivas.

Quinto: Requerir a la parte ejecutante, para que en los términos de la parte motiva, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de proceso de la referencia, a la ejecutada **Yilis del Carmen Ballesteros Barrios**, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2023 00102 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b90bdd44616d8b6cf42dce673ec1f029d91a55b9c2e2b70f5842aa83b15d50**

Documento generado en 05/06/2023 11:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>